



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 055 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2026



VISTOS: el Memorandum N°0194 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: la aprobación del Plan de Control y Prevención de la Rabia en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, año 2026, en mérito al Informe N° 003-2026-META017PPMZ/DAIS/DES-DISA APURIMAC II – AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1). Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificultan su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;



Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que, la salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores agentes ambientales; asimismo, la autoridad nacional de salud, en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las razones críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que estas actividades en la zona, para el financiamiento, elaboración y aprobación del plan de salud; a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2017/MINSA, que aprueba la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 131-MINSA/2017DGIESP, para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú, esta norma regula las medidas sanitarias integrales, vacunación y control de focos de rabia humana y animal;

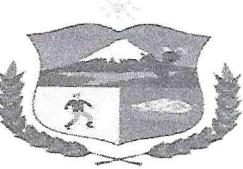


Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y su artículo 4° dispone que, el Sector Salud está conformando por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1161, modificado por el Decreto Legislativo 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la Salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones o intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnológicas en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, entre otras;

Que, de otro lado, el artículo 63° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea dependiente del Viceministro de Salud Pública competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud entre otras, prevención y control de enfermedades metaxénicas y zoonosis;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 055 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2026

Que, mediante Informe N° 003-2026-META017PPMYZ/DAIS/DES-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 20 de enero de 2026, la Coordinadora Meta 017- Programa Presupuestal de Metaxenicas y Zoonosis, remite informe al Director Ejecutivo de Salud de la Personas, con el Asunto: Proyección de Resolución de aprobación del Plan de Control y Prevención de la Rabia en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, para el año 2026;



Que, mediante Informe N°008-2026/DESP-DISA APURIMAC II –AND, de fecha 20 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, remite informe al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, con el Asunto: Solicitud proyección de Resolución directoral de aprobación del Plan de Control y Prevención de la Rabia en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, para el año 2026;

Que, mediante el Memorándum N°0194 -2026-DEGDRHHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de enero del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: la aprobación del Plan de Control y Prevención de la Rabia en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, año 2026, en mérito al Informe N° 003-2026-META017PPMYZ/DAIS/DES-DISA APURIMAC II – AND;



Que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo que apruebe el Plan de Control y Prevención de la Rabia en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, para el periodo 2026, de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – APROBAR, el Plan de Control y Prevención de la Rabia en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas , para el periodo 2026, el mismo que como documento anexo adjunto 20 folios, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR, la presente resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL